



SENASA
PERU



Resolución Jefatural

0063-2022-MIDAGRI-SENASA

11 de Mayo de 2022

VISTO:

El INFORME-0024-2022-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI de fecha 5 de mayo de 2022, emitido por la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, con el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 179-2020-EF, en adelante el Reglamento, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1252;

Que, el inciso 2 del numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento, señala que las Unidades Ejecutoras de Inversiones cumplen con la función de elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en adelante la IOARR, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones;

Que, mediante el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento, se establece que la Unidad Formuladora registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada;

Que, a través del numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento, se indica que la fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación;

Que, el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento precisa que, para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente;

Que, asimismo, en el numeral 17.7 del artículo 17 del Reglamento se dispone que, luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones;

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias, en adelante la Directiva, se establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva, dispone que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la información registrada en el Banco de Inversiones para el caso de las IOARR;

Que, a través del MEMORÁNDUM-0262-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD de fecha 4 de mayo de 2022, la Oficina de Administración, como Unidad Ejecutora de Inversiones, deriva a la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional el estudio definitivo de la IOARR: *“Adquisición de servidor, software, computadora (telemedicina) y sistema de seguridad perimetral (firewall); además de otros activos en el(la) Unidad de Informática y Estadística en la localidad La Molina, distrito de La Molina, provincia Lima, departamento Lima”* solicitando la elaboración del informe de aprobación de la consistencia del estudio definitivo;

Que, con la emisión del INFORME-0024-2022-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI emitido por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, en su calidad de Unidad Formuladora y en cumplimiento de la Directiva, se realiza el informe de consistencia entre el resultado del Estudio Definitivo y la IOARR: *“Adquisición de servidor, software, computadora (telemedicina) y sistema de seguridad perimetral (firewall); además de otros activos en el(la) Unidad de Informática y Estadística en la localidad La Molina, distrito de La Molina, provincia Lima, departamento Lima”*, registrada en el Banco de Inversiones con Código Único de Inversiones N° 2547119 con un presupuesto de S/ 4,386,395.80 (cuatro millones trescientos ochenta y seis mil trescientos noventa y cinco con 80/100 soles), señalando que el objetivo de contar con suficiente capacidad tecnológica para operar los sistemas de información del SENASA es consistente con el registro en el Banco de Inversiones;

Que, mediante el informe referido en el considerando precedente, se concluye que el estudio definitivo es consistente en la concepción técnica y en el dimensionamiento con la IOARR con Código Único de Inversiones N° 2547119: *“Adquisición de servidor, software, computadora (telemedicina) y sistema de seguridad perimetral (firewall); además de otros activos en el(la) Unidad de Informática y Estadística en la localidad La Molina, distrito de La Molina, provincia Lima, departamento Lima”*;

Que, el inciso 32.4 del artículo 32 de la Directiva establece que la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión;

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por el artículo 4 del

Decreto Supremo N° 027- 2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la Entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019- EF/63.01; y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Estudio Definitivo de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación - IOARR: “*Adquisición de servidor, software, computadora (telemedicina) y sistema de seguridad perimetral (firewall); además de otros activos en el(la) Unidad de Informática y Estadística en la localidad La Molina, distrito de La Molina, provincia Lima, departamento Lima*”, registrado en el Banco de Inversiones con Código Único de Inversiones N° 2547119, por un monto total de S/ 4,386,395.80 (cuatro millones trescientos ochenta y seis mil trescientos noventa y cinco con 80/100 soles).

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria realice el registro y actualización de información en el Banco de Inversiones del Formato N° 08 – C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, así como el seguimiento a la ejecución de inversiones en el Formato N° 12-B y el registro de actualización de información, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria custodie el original del Estudio Definitivo aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
JEFATURA NACIONAL

MV. Miguel Quevedo Valle
Jefe Nacional